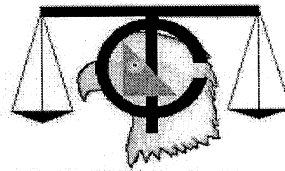




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día ¹⁴ de Septiembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478, O-1290/07, caratulado: “OYARZUN CARLOS OSVALDO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**.-----

Liminarmente, los suscriptos dejan constancia que se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Provincial 50; dictándose la Resolución Plenaria N° 104/09, estableciendo en su artículo 2° que, para el período comprendido desde el 1 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010 inclusive, “...la *Vocalía Legal y de Auditoría del Tribunal de Cuentas* estarán conformadas y/o integradas respectivamente de la siguiente manera: *VOCALÍA LEGAL* por el Dr. Miguel Longhitano Vocal Abogado (Presidente) y CPN/Dr. Claudio RICCIUTI Vocal Contador, y *VOCALÍA DE AUDITORÍA* por el Dr. Miguel Longhitano Vocal Abogado (Presidente) y CPN Luis Alberto Caballero Vocal Contador (Vocal de Auditoría), todo ello conforme lo dispuesto en el exordio del presente y artículo 18 de la Ley Provincial N° 50.”.-----

Siendo analizadas las actuaciones en primer término por el **Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti**, seguidamente se transcribe su Voto: “...Viene para mi intervención, como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478, O-1290/07, caratulado: “OYARZUN CARLOS OSVALDO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, habré de señalar que las presentes actuaciones son analizadas en el marco del control posterior legal y financiero que ostenta este Tribunal de Cuentas sobre las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, de conformidad con las prescripciones del artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551.-----

Del análisis de los presentes actuados, se desprende que mediante Escritura Notarial Número Noventa y Cinco; Escritura Notarial Número Cinco y Acta Complementaria N° 2, el Banco Provincia de Tierra del Fuego cedió a la Provincia de Tierra del fuego y luego ésta al Fondo Residual, diversas operaciones entre la que se halla la originada en la Línea 5012 Operación 000728300, por la suma de PESOS cincuenta y cinco mil cuarenta y seis con 16/100 (\$ 55.046,16), concertada por el señor Carlos Osvaldo OYARZUN.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A continuación (fs. 27), se encuentra glosada la nota por la que el señor OYARZUN, manifestó su adhesión expresa a los términos de la Ley provincial N° 692.-----

Seguidamente, obra la liquidación de la deuda originada en la Línea 5012 Operación 000728300, por la suma de PESOS cincuenta y cinco mil cuarenta y seis con 16/100 (\$ 55.046,16), formulada por el Sector Cobranzas del Fondo Residual Ley N° 478 (fs. 28/33).-----

A fojas 36/39, se incorporó el acuerdo de transacción judicial Ley provincial N° 692, del 16 de octubre del 2007, celebrado entre el Fondo Residual Ley provincial N° 478 y el señor Carlos Osvaldo OYARZUN, por el que el deudor reconoció mantener con el ente, la deuda originada en la Línea 5012 Operación 000728300, del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, cuyo valor contable, al momento de entrar en mora en la entidad crediticia otorgante y que fuera transferido al Fondo Residual, ascendía a la suma de PESOS cincuenta y cinco mil cuarenta y seis con 16/100 (\$ 55.046,16).-----

En virtud de que el saldo de la deuda comprendida por el convenio de fojas 36/39, fue de PESOS cincuenta y cinco mil cuarenta y seis con 16/100 (\$ 55.046,16), las partes firmantes convinieron encuadrar su financiación en las previsiones del artículo 2º inciso d) de la Ley provincial N° 692, resultando aplicable al caso el plazo de financiación de veinte (20) años y, aceptando el deudor, abonar la obligación a su cargo en doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales y consecutivas, a pagarse a partir del mes de noviembre de 2007.-----

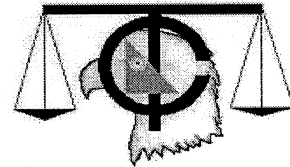
Por el mentado acuerdo, los firmantes pactaron expresamente que *"...EL DEUDOR queda enterado de lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Provincial N° 486, modificada por el Artículo 6 de la Ley Provincial N° 551, aceptando que la falta de pago de tres (3) cuotas mensuales consecutivas o cinco (5) cuotas alternadas, producirán la pérdida de la bonificación y a la caducidad del plan de pagos suscripto, pudiendo demandarse judicialmente la totalidad del crédito impago. En el caso de planes de pagos con plazos de amortización anuales o por periodos mayores de (1) un mes, la mora automática se producirá por la falta de pago de una sola (1) de las cuotas convenidas, con los mismos efectos precedentemente expuestos, sin las bonificaciones practicadas ni interpelación previa, de pleno derecho y automáticamente..."*.-----

En este contexto, convinieron que *"...En garantía del cumplimiento de la obligación pactada, EL DEUDOR libra pagará a la vista sin protesto a favor de EL FONDO RESIDUAL por la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y*

My



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SEIS CON 16/100 (\$ 55.046,16)...”; obrando a fojas 35, copia certificada del título de crédito mencionado.-----

A mayor abundamiento, en la cláusula décimo tercera, convinieron que “...atento lo dispuesto mediante Resolución Plenaria N° 1244 del T.C.P. por la cual se ha sentado la opinión del mismo respecto de la aplicación del C.E.R. o C.V.S. según corresponda en las deudas pactadas originalmente en dólares estadounidenses, a fin de determinar el monto de las mismas de acuerdo a lo establecido en el art. 1 punto 1 de la Ley Provincial N° 692, ambas partes acuerdan que para el caso que por decisión judicial, atento la acción declarativa de certeza que se iniciara por parte del Fondo Residual respecto de la aplicación de dichos coeficientes, se determine que las deudas comprendidas en el presente acuerdo (...) deban ser tomadas a la conversión de un peso (\$1) igual un dólar estadounidenses (u\$s.1), con más la aplicación del coeficiente de estabilización de referencia (C.E.R.) o del Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.) según corresponda, procederán a actualizar el monto del presente convenio que ha sido calculado directamente a la conversión un peso (\$1) igual un dólar estadounidenses (u\$s.1) sin aplicación de índice alguno...”.-----

A fojas 40, obra nota del 16 de octubre del 2007, por la que el señor Administrador del Fondo Residual manifestó que la garantía ofrecida por el deudor era suficiente. Seguidamente (fs. 42/46), se encuentra glosado el contrato de locación de servicios profesionales, celebrado entre el doctor José Luis Paños y el Fondo Residual, que en su cláusula cuarta revela “...Se deja constancia de que el **ABOGADO** renuncia a cobrar al **FONDO** los honorarios que eventualmente pudiera regularse su favor en los asuntos cuya tramitación se le encomienden, sin perjuicio de su derecho de perseguir el trámite de cobro a la parte contraria, si fuese el caso...” y, el Poder General Judicial otorgado a favor del mismo letrado.---

A continuación, se desprende la Nota del Fondo Residual N° 995/07, por la que se procede a elevar el expediente al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, para su control posterior legal y financiero, en el marco de las disposiciones del artículo 1° de la Ley provincial N° 478 (fs. 56).-----

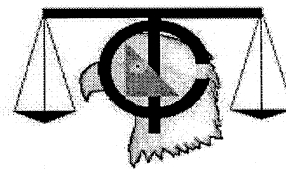
Mediante Informe Contable N° 33/09, Letra T.C.P. - S.C. (fs. 58), la señora Auditora Fiscal, CPN Mónica NOVAS, señaló que “...se concluye que con respecto a la liquidación practicada **no hay observaciones que formular**, ya que se realizaron de acuerdo a la legislación vigente...”.-----

A su turno, tomó intervención la doctora Griselda LISAK, quien en el punto 10 del Informe Legal N° 33/09 (fs. 60/61), formuló la siguiente observación: “...Atento la manifestación efectuada en el convenio respecto de la existencia de un juicio

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ejecutivo y siendo que no surgen de las actuaciones administrativas constancia alguna al respecto, como así tampoco informe de la causa, honorarios devengados y demás gastos sería convenientes solicitar al Administrador del Fondo Residual que remita dicha documentación a fin de dar cumplimiento al Acuerdo Plenario N° 1428...".-----

En consecuencia, por nota del 09 de febrero del 2009, reiterada por nota del 05 de marzo del 2009, se requirió al señor Administrador del Fondo Residual, que agregue a los presentes obrados la documentación indicada como faltante (fs. 62/63).-----

La solicitud de este Tribunal de Cuentas, fue contestada por el actual Administrador del Fondo Residual (fs. 64) mediante Nota FR N° 48/09, en la que manifestó: *"...Atento a la renuncia de la Dra. María Rosa Santana como apoderada de este organismo, en las causas judiciales en trámite, me he encontrado con la obligación de nombrar otro letrado para esa función, recaída en el Dr. Ernesto Andino; es por ello que aún estamos a la espera de su informe solicitado en nota que adjunto, recepcionada el 02/03/09, por su apoderado el Sr. Sebastián Marchisio..."* .-----

Mi voto.-----

Por mi parte, examinadas las actuaciones y la totalidad de argumentos vertidos a través de los Informes Legal y Contable reseñados en los antecedentes que servirán de fundamento a mi voto, entiendo, de conformidad con el análisis efectuado por parte de la Auditora Fiscal actuante (fs. 58), que la liquidación practicada por el Fondo residual Ley N° 478, no contiene observaciones a formular y, en consecuencia, comparto su conclusión en torno a que el procedimiento se ha llevado a cabo de acuerdo a la legislación vigente.-----

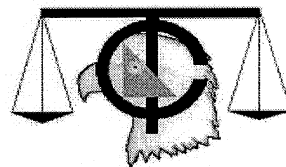
Asimismo, teniendo en consideración los antecedentes que conforman el caso y, en concordancia con lo manifestado por la doctora LISAK en el Informe Legal N° 33/09 (fs. 60/61), a cuestión central a analizar versa sobre los honorarios a favor del doctor José Luis PAÑOS, que se regulen en sede judicial, como también, la eventual obligación del Fondo Residual de afrontar su pago.-----

En primer lugar debo señalar que resulta de aplicación al caso, el Acuerdo Plenario N° 1418, mediante el cual se determinó que, a los fines de resolver la cuestión atinente a los honorarios de los letrados actuantes, será suficiente la presentación de los siguientes elementos: la copia del informe elevado por el abogado representante del Fondo Residual, referente al estado de las actuaciones judiciales al tiempo de celebración del convenio transaccional; la copia del Contrato de Locación de Servicios, celebrado con el abogado representante del

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Fondo Residual; la copia del Poder oportunamente otorgado al mismo y el Acuerdo de Transacción Judicial Ley Nº 692, celebrado entre el Fondo Residual y el deudor.-----

Del examen de los presentes actuados, se desprende que no se encuentra agregada la totalidad de la documentación exigida por el citado Acuerdo Plenario.- En consecuencia, habré de coincidir con las observaciones formuladas por la doctora LISAK, en el Informe Legal de fojas 60/61, respecto de que no surge del presente expediente, informe sobre el estado de los autos caratulados "*Banco Tierra del Fuego c/ Oyarzún Carlos y Leiva Brigilda s/ Cobro Ejecutivo*" (Expte. 481/93), al tiempo de celebrarse el convenio transaccional de fojas 36/39 y, en relación a que nada han pactado los firmantes del acuerdo, sobre los honorarios de los profesionales intervinientes en las actuaciones judiciales mencionadas.-----

A ello, cabe agregar que aún no han sido incorporadas las constancias requeridas mediante las notas de fojas 62/63, por lo que se encuentra pendiente de cumplimiento lo exigido por este Órgano de Contralor Provincial por Acuerdo Plenario Nº 1418.-----

En este orden de ideas, en el mentado Acuerdo Plenario, este Tribunal ha expresado que "*...la necesidad de la inclusión de los honorarios obedece a la eventualidad de prever todas las posibles erogaciones que tuvieran que afrontar el Fondo y en consecuencia el Estado Provincial, siendo en lo que ello respecta la materia propia de este órgano de control...*".-----

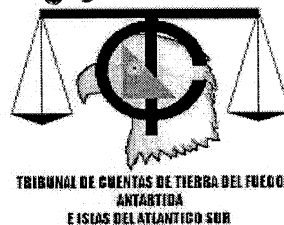
Como corolario de lo señalado, estimo conveniente requerir al señor Administrador del Fondo Residual, que incorpore a las presentes actuaciones, la documentación que le fuera oportunamente solicitada mediante las notas de fojas 62/63, a efectos de cumplimentar lo exigido por Acuerdo Plenario Nº 1418.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

- a- Requerir al actual Administrador del Fondo Residual, que incorpore al expediente de marras las constancias que le fueran solicitadas por nota del 09 de febrero del 2009 (fs. 62), reiterada mediante nota del 05 de marzo del 2009 (fs. 63), para dar cumplimiento a lo exigido por Acuerdo Plenario Nº 1418.-----
- b- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Administrador del Fondo Residual, con remisión del Expediente de su registro Nº O-1290/07.-----
- c- Notificar en el organismo a las Secretarías Legal y Contable, a la Auditora Fiscal y a la doctora Griselda LISAK, teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario Nº 1543.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Es mi voto”.....

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero**, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación: “...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, N° O-1290, año 2007 caratulado: **“OYARZUN CARLOS OSVALDO S/ RECONOCIMIENTO Y REFINANCIACION DE DEUDA”**, a los fines de fundar mi voto:.....

Que antecede al presente el voto del Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio Ricciuti, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por este, adhiriendo al dictado del acto administrativo propuesto.....

Sin perjuicio de ello y a fin de que la actividad del Tribunal no se vea obstaculizada por carecer de documental necesaria para el análisis, sugiero que el punto a) del acto propuesto quede redactado de la siguiente manera *“Requerir al actual Administrador del Fondo Residual, que en el plazo de diez (10) días incorpore al expediente de marras las constancias que le fueran solicitadas por nota del 09 de febrero de 2009 (fs. 62), reiterada mediante nota de 05 de marzo de 2009 (fs. 63), ello bajo apercibimiento de aplicar multa por incumplimiento”*.....

Es mi voto”.....

Por último toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano**, emitiendo el Voto que seguidamente se transcribe: “...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del Fondo Residual Ley 478 O-1290/07 caratulado: “OYARZUN, CARLOS OSVALDO S/ RECONOCIMIENTO Y REFINANCIACIÓN DE DEUDA”** a los fines de fundar mi voto.....

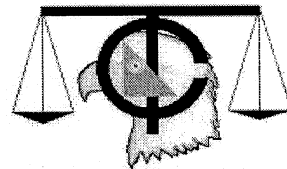
En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas de los voto del Sres. Vocal Contador CPN Claudio A. Ricciutti, así como del Vocal Auditor, CPN Luis A. Caballero de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por los preopinantes, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.....

Asimismo, adhiero a la aclaración propuesta por el Sr. Vocal Auditor, tendiente a determinar un plazo de diez (10) días al Administrador del Fondo Residual, a fin de que cumplimente lo requerido por este Tribunal de Cuentas.....

Es mi voto”.....



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En virtud de la aclaración propuesta por el Vocal Auditor, vuelve a tomar la palabra el Sr. Vocal Contador, quien adhiere a la misma.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:-----**

ARTICULO 1º.- Requerir al actual Administrador del Fondo Residual, que en el plazo de diez (10) días incorpore al expediente de marras las constancias que le fueran solicitadas por nota del 09 de febrero de 2009 (fs. 62), reiterada mediante nota de 05 de marzo de 2009 (fs. 63), ello bajo apercibimiento de aplicar multa por incumplimiento.-----

ARTICULO 2º.- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Administrador del Fondo Residual, con remisión del Expediente de su registro N° O-1290/07.-----

ARTICULO 3º.- Notificar en el organismo a las Secretarías Legal y Contable, a la Auditora Fiscal y a la doctora Griselda LISAK, teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 001865

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia